 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION FINANCIERA			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:			
	LIQUIDACIÓN DE AFORO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
	FECHA 2-Oct-25	VERSIÓN 03	CODIGO GF-P-024	PAGINA 1 de 9

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para determinar el valor de la obligación tributaria a cargo del contribuyente responsable o agente retenedor cuando estos han incumplido con su obligación de declarar.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica a la Subsecretaría de Ingresos, inicia con Identificar contribuyentes omisos y termina con la remisión de trámites para cobro.

3. RESPONSABLE


El responsable de garantizar el cumplimiento y monitoreo de este procedimiento es el Subsecretario de Ingresos.

4. MARCO LEGAL

Ley/Norma/Requisito	Descripción/criterios que apliquen
Ley 14 de 1983	<ul style="list-style-type: none"> Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones
Ley 1819 de 2016	<ul style="list-style-type: none"> Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones
Decreto 1625 de 2016	<ul style="list-style-type: none"> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria
Acuerdo 046 de 2017	<ul style="list-style-type: none"> Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto

5. DEFINICIONES

Emplazamiento para Declarar: es un acto Administrativo de trámite previo a la resolución sanción y liquidación de aforo por medio del cual se requiere al contribuyente para que realice la declaración del impuesto omitido, advirtiéndole de las consecuencias legales en el caso de persistir su omisión y las sanciones previstas en la norma.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION FINANCIERA			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:			
	LIQUIDACIÓN DE AFORO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
	FECHA 2-Oct-25	VERSIÓN 03	CODIGO GF-P-024	PAGINA 2 de 9

Resolución Sanción: es un acto administrativo por medio del cual se impone una sanción por no declarar al contribuyente previo a la liquidación de aforo.

Liquidación de Aforo: es un acto administrativo por medio del cual la Administración determina de oficio el impuesto y las sanciones que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no determinó por no haber presentado las declaraciones tributarias, estando obligado a ello.

Recurso de Reconsideración: mecanismo de impugnación de las liquidaciones oficiales y resoluciones que imponen sanción u ordenan el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos en relación con los impuestos administrados por el municipio.

6. GENERALIDADES

La liquidación oficial de aforo es el documento emitido por la Administración Municipal cuando se evidencia el incumplimiento por parte del contribuyente en la presentación y/o pago de una obligación tributaria dentro de los plazos establecidos por la normativa fiscal. Esta liquidación constituye un acto administrativo mediante el cual la administración determina de manera unilateral el valor del impuesto adeudado, así como las sanciones e intereses correspondientes.

En este sentido, la liquidación de aforo se convierte en un mecanismo legal que permite a la entidad territorial establecer de forma oficial la obligación tributaria omitida, y, al mismo tiempo, configura un título ejecutivo que faculta a la administración para iniciar el proceso de cobro coactivo, en caso de que el contribuyente no regularice su situación de forma voluntaria.

7. CONTENIDO

TAREA	PUNTO CRÍTICO DE CONTROL	RESPONSABLE	DOCUMENTO / REGISTRO
1. Identificar contribuyentes omisos: el profesional universitario designado se encarga de identificar a los contribuyentes que no se encuentran registrados en el sistema de información SYSMAN. Esta detección se realiza mediante el cruce de información proveniente de diversas fuentes, como los registros de la Cámara de Comercio, la Administración Local de Impuestos, la DIAN, y bases de datos de proveedores,	Verificación de consistencia en los cruces de información	Profesional Universitario Subsecretaría de Ingresos	Base de datos



ALCALDÍA
DE PASTO

PROCESO GESTION FINANCIERA

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

LIQUIDACIÓN DE AFORO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FECHA
2-Oct-25

VERSIÓN
03

CODIGO
GF-P-024

PAGINA
3 de 9

TAREA	PUNTO CRÍTICO DE CONTROL	RESPONSABLE	DOCUMENTO / REGISTRO
entre otras. A partir de este análisis, se elabora una base de datos consolidada que contiene a los contribuyentes omisos, con el fin de realizar el seguimiento y las acciones pertinentes.			
<p>2. Realizar emplazamiento a contribuyentes incumplidos: el Subsecretario de Ingresos es el encargado de realizar el emplazamiento previo a aquellos contribuyentes que, estando legalmente obligados, no han presentado sus declaraciones tributarias. Esta actuación se lleva a cabo una vez se haya verificado el incumplimiento mediante la comprobación de la obligación tributaria correspondiente.</p> <p>El emplazamiento otorga un plazo perentorio de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación, para que el contribuyente cumpla con su deber formal de declarar. En el mismo acto se advierte al contribuyente sobre las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.</p> <p>Este acto administrativo deberá ser notificado por correo o personalmente, conforme a lo establecido en el Artículo 350 del Estatuto Tributario Municipal.</p>	Verificar la oportuna notificación y que esté conforme a norma	Subsecretario (a) de Ingresos	gf_f_013_emplazamiento_para_declarar_industria_y_comercio_v4
<p>3. Recepcionar la declaración tributaria: si el contribuyente presenta la declaración correspondiente, liquidando de</p>	Validación del cumplimiento formal y material	Subsecretario (a) de Ingresos	Declaración de Industria y Comercio



ALCALDÍA
DE PASTO

PROCESO GESTION FINANCIERA

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

LIQUIDACIÓN DE AFORO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FECHA

2-Oct-25

VERSIÓN

03

CODIGO

GF-P-024

PAGINA

4 de 9

TAREA	PUNTO CRÍTICO DE CONTROL	RESPONSABLE	DOCUMENTO / REGISTRO
<p>forma voluntaria la sanción por extemporaneidad, se da por finalizado el procedimiento de determinación oficial del impuesto.</p> <p>En este caso, la actuación de la Administración Municipal se limita a verificar la exactitud y veracidad de la información consignada en la declaración. Una vez realizada dicha verificación, se procede a la expedición del auto de archivo, dando por concluido el trámite.</p> <p>Por el contrario, si el contribuyente no presenta la declaración dentro del plazo otorgado en el emplazamiento, la Administración Municipal dará continuidad al proceso sancionatorio aplicando la Sanción por No Declarar, conforme a lo establecido en el Artículo 576 del Estatuto Tributario Municipal (continuar con el paso 4).</p>	<p>de la declaración presentada</p>		
<p>4. Imposición de la sanción por no declarar: una vez vencido el término otorgado en el emplazamiento sin que el contribuyente haya presentado la declaración correspondiente, el Subsecretario de Ingresos deberá proceder con la imposición de la sanción por no declarar, conforme a lo establecido en el Artículo 576 del Estatuto Tributario Municipal.</p> <p>Esta sanción se formaliza mediante Resolución debidamente</p>	<p>Verificación del cumplimiento de plazos legales para evitar la prescripción</p>	<p>Subsecretario (a) de Ingresos</p>	<p>Resolución de sanción</p>



ALCALDÍA
DE PASTO

PROCESO GESTION FINANCIERA

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

LIQUIDACIÓN DE AFORO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FECHA

2-Oct-25

VERSIÓN

03

CODIGO

GF-P-024

PAGINA

5 de 9

TAREA	PUNTO CRÍTICO DE CONTROL	RESPONSABLE	DOCUMENTO / REGISTRO
<p>motivada, en la cual se consignan los hechos, fundamentos legales y el monto de la sanción aplicable.</p> <p>Cabe destacar que la facultad sancionatoria de la Administración Municipal prescribe en un término de cinco (5) años, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 638 del Estatuto Tributario Nacional, por lo cual es fundamental que este procedimiento se realice dentro del plazo legal establecido.</p>			
<p>5. Realizar Liquidación de Aforo: una vez vencido el término otorgado en la Resolución de Sanción sin que el contribuyente haya cumplido con su obligación de declarar, la Administración Municipal podrá proceder a determinar de oficio la obligación tributaria mediante la Liquidación de Aforo. Esta actuación debe realizarse y notificarse dentro del plazo de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del término legal para declarar, según lo establece la normatividad vigente.</p> <p>Cabe señalar que también se podrá practicar una liquidación de aforo aun cuando no exista la obligación legal de declarar, siempre que en el proceso de investigación se comprabante la existencia de hechos generadores del tributo.</p>	<p>Sustentación adecuada y notificación oportuna de la liquidación de aforo</p>	<p>Profesional Universitario Subsecretaría de Ingresos</p>	<p>Liquidación de aforo</p>



ALCALDÍA
DE PASTO

PROCESO GESTION FINANCIERA

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

LIQUIDACIÓN DE AFORO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FECHA

2-Oct-25

VERSIÓN

03

CODIGO

GF-P-024

PAGINA

6 de 9

TAREA	PUNTO CRÍTICO DE CONTROL	RESPONSABLE	DOCUMENTO / REGISTRO
La explicación sumaria de la Liquidación de Aforo debe estar sustentada en documentos como el Acta de Visita, la Declaración de Renta o de Ventas del contribuyente, entre otras pruebas obtenidas durante el proceso de fiscalización e investigación tributaria.			
<p>6. Recepcionar el Recurso de Reconsideración: contra la Resolución de Sanción por No Declarar y la Liquidación de Aforo, el contribuyente tiene derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, si así lo estima conveniente.</p> <p>Este recurso debe ser presentado ante la Subsecretaría de Ingresos dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que se impugna, conforme a lo establecido en la normativa tributaria vigente.</p> <p>Una vez recibido el recurso, se deberá dejar constancia formal de su radicación, verificar que se haya presentado dentro del término legal y dar inicio al trámite correspondiente para su estudio y respuesta.</p>	Verificación de términos y requisitos de admisibilidad del recurso	Profesional Universitario Subsecretaría de Ingresos	Recurso de reconsideración
<p>7. Evaluación y Resolución del Recurso de Reconsideración: una vez recepcionado el Recurso de Reconsideración, la Subsecretaría de Ingresos debe proceder a su</p>	Análisis riguroso y motivación suficiente en la resolución del recurso	Profesional Universitario Subsecretaría de Ingresos	Resolución que resuelve el recurso de reconsideración



ALCALDÍA
DE PASTO

PROCESO GESTION FINANCIERA

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

LIQUIDACIÓN DE AFORO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FECHA

2-Oct-25

VERSIÓN

03

CODIGO

GF-P-024

PAGINA

7 de 9

TAREA	PUNTO CRÍTICO DE CONTROL	RESPONSABLE	DOCUMENTO / REGISTRO
<p>análisis técnico y jurídico, evaluando detalladamente los fundamentos, argumentos y pruebas aportadas por el contribuyente. El objetivo es determinar la procedencia o no del recurso en relación con el acto administrativo impugnado (Resolución de Sanción o Liquidación de Aforo).</p> <p>Como resultado de esta evaluación, se pueden emitir tres tipos de decisiones mediante resolución motivada:</p> <ul style="list-style-type: none">• A favor del contribuyente: cuando se comprueba que no existía la obligación de declarar o que la actuación administrativa carecía de sustento suficiente, se revoca totalmente el acto impugnado.• Parcialmente a favor del contribuyente: cuando, tras el análisis de los argumentos y pruebas, se considera procedente realizar una reliquidación parcial de la obligación tributaria.• A favor de la Administración: cuando se concluye que los argumentos del contribuyente no desvirtúan los fundamentos del acto administrativo inicial, por lo cual se confirma en su totalidad la resolución o liquidación emitida. <p>Cabe resaltar que la Resolución que resuelve el Recurso de</p>			



ALCALDÍA
DE PASTO

PROCESO GESTION FINANCIERA

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

LIQUIDACIÓN DE AFORO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FECHA

2-Oct-25

VERSIÓN

03


CODIGO

GF-P-024

PAGINA

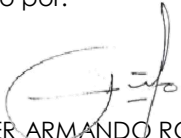

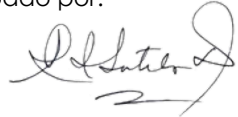
8 de 9

TAREA	PUNTO CRÍTICO DE CONTROL	RESPONSABLE	DOCUMENTO / REGISTRO
Reconsideración agota la vía gubernativa, y no procede ningún otro recurso administrativo contra la misma.			
<p>8. Remisión de trámites para cobro: una vez en firme la Resolución de Sanción por No Declarar y/o la Declaración Oficial por Liquidación de Aforo, el Subsecretario de Ingresos debe emitir las respectivas constancias de ejecutoria de dichos actos administrativos, certificando que han adquirido fuerza legal y que ya no procede recurso administrativo alguno.</p> <p>Posteriormente, estos actos administrativos ejecutoriados se remiten a la Tesorería Municipal, con el fin de que se adelanten los trámites de cobro coactivo u otras gestiones de recuperación de cartera, según lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal y la normativa aplicable en materia de recaudo.</p>	Control de ejecutoria y trazabilidad en la remisión de actos administrativos	Profesional Universitario Subsecretaría de Ingresos	Constancia de ejecutoría

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION FINANCIERA			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:			
	LIQUIDACIÓN DE AFORO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
	FECHA 2-Oct-25	VERSIÓN 03	CODIGO GF-P-024	PAGINA 9 de 9

8. CONTROL DE CAMBIOS

No. REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN ACTUALIZADA
01	1. En la tarea número 1 se adiciono la palabra "SYSMAN". 2. En la tarea número 3 se cambió la palabra presentar por "Recepcionar". 3. En la tarea número 4 se adiciono la palabra "Estatuto Tributario Municipal"	31-May-2023	02
02	Se modifica el alcance. Se actualiza el Marco Legal, se modifica el numeral 6. Generalidades y se ajusta el contenido del procedimiento.	30-09-2025	03

Elaborado por:  JAVIER ARMANDO ROSERO Subsecretario de Ingresos	Revisado por:  JESUS DAVID QUICENO Enlace de Calidad	Aprobado por:  ROSA MARIA SOTELO D Secretaria de Hacienda
--	---	--